



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUN. 2019**

GA **E-003472**

Señor(a):
MONICA CERVANTES MANTILLA
Representante Legal
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S
Zona Franca, Bodega 12- Modulo 4
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Ref. Auto No. **00000948** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 0801-300

CT: 000438 del 15 de mayo de 2019

Elaboró: P.A.V.R (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
Pag 7
05/16/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto No. 002322 del 19 de diciembre de 2018, notificado el día 26 de diciembre de 2018, hizo unos requerimientos a la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, representada legalmente por la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, ubicada en la carretera Caracolí km 3-200 Malambo ubicado dentro la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, en el cual se establecieron las siguientes obligaciones ambientales:

- ❖ Realizar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo y presentar su respectivo informe, así mismo presentar semestralmente los registros del agua captada diariamente en dicho pozo.
- ❖ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- ❖ Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas teniendo en cuenta lo términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución 524 de 2012.
- ❖ Solicitar de manera inmediata la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA para el sector manufacturero, debido a que la información diligenciada se está realizando a nombre de la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S.
- ❖ Describir en un término máximo de treinta (30) días hábiles mediante documento técnico, el proceso productivo adelantado en el predio La Lupe, incluyendo la actividad de recirculación, planos y diseño de la piscina de lixiviados.
- ❖ Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles información referente a la poza séptica que se ubica en sus instalaciones y datos de la empresa que realiza el mantenimiento de la misma, tiempo de rebose y lugar de disposición final de lodos.

Que en virtud de lo anterior, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 001873 de 28 de febrero de 2019, la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, representada legalmente por la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, ubicada en la carretera Caracolí km 3-200 Malambo ubicado dentro la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, da respuesta a lo requerido en el acápite anterior.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S.,

Jepal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

identificada con NIT 900.307.744-5, emitió el Informe Técnico N° 000438 del 15 de mayo de 2019., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., se encuentra realizando plenamente las actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos (cascaras, semillas y conchas de mango) y su respectiva comercialización.

1. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado No. 1873 de 28 de Febrero de 2019 la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., presenta información con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto No. 00002322 de 19 de Diciembre de 2018.

- La empresa ha dado cumplimiento a la presentación semestral de los registros del agua captada del pozo profundo; como también a la caracterización y entrega del respectivo informe para el año 2018.

Mediante radicado No. 0009196 de 03 de Octubre de 2018 se presentó dicho informe, el cual ya fue evaluado por esta Autoridad Ambiental.

INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA FINCA LA LUPE 2018 (m3)											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
180	144,7	88,8	118,6	84	72,3	107,9	27,9	54	62,8	75,9	1016,9

CONSIDERACIONES C.R.A.: De acuerdo a los registros presentado se puede establecer que la empresa se encuentra dando cumplimiento al caudal concesionado en el permiso de concesión de aguas subterránea otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante Resolución No. 000775 de 22 de Septiembre de 2011 modificado por la Resolución No. 000267 de 03 de Junio de 2014. El caudal se modificó de 0,6 L/s equivalente a 65 m³/mes a 1,6 L/s equivalente a 173 m³/mes.

- La empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., manifiesta que dentro de sus instalaciones se conservan los certificados de disposición final de los residuos peligrosos. En las visitas realizadas se ha podido evidenciar las certificaciones emitidas por parte de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P.
- Por medio del radicado No. 1388 de 13 de Febrero de 2019 la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., presentó el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. Este plan se encuentra en trámite para ser admitido por parte del Grupo de instrumentos jurídicos de esta Corporación.
- Por medio del radicado No. 381 de 16 de Enero de 2019 la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., solicitó la inscripción al RUA y por medio del radicado No. 1158 de 07 de Febrero de 2019 solicitó la migración de la información desde el 2014 hasta la fecha.
- Mediante radicado No. 1873 de 28 de Febrero de 2019, se presenta la información relacionada con: **Descripción detallada del proceso**

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

Recibo de materias primas

Las materias primas utilizadas son:

- Semilla y cascara de mango
- Lodos papeleros

Las materias primas que vienen de la planta procesadora de frutas de la Compañía Envasadora del Atlántico son transportadas en volquetas hasta las instalaciones de la planta de producción de compost.

Una vez ingresa el vehículo con las materia primas es conducido hacia las piscinas de almacenamiento, con excepción del lodo paplero que se almacena en los centros de acopio.

Almacenamiento temporal de materias prima

El material es depositado en piscinas cubiertas y protegidas por geomembranas de PVC garantizadas por el fabricante. Los líquidos que pueden ser generados en el proceso de almacenamiento son conducidos por tubería de PVC a otra piscina cubierta de la geomembrana de HDPE en donde se recogen los efluentes o lixiviados.

Durante el almacenamiento de este material, los lixiviados generados son recogidos y conducidos a otra piscina exclusiva para este fin.

Las materias primas pueden permanecer almacenadas en las piscinas por un periodo máximos de 200 días, después del cual deben entrar al proceso productivo.

Molienda

Las materias primas son transportadas hasta la tolva de molienda. De este proceso se obtiene un producto homogéneo que no contiene partículas mayores a 3 o 3,5 cm.

Mezcla y conformación

Una vez molido el producto, es transportado en vagones hacia el invernadero. Para la mezcla de materiales se debe tener en cuenta la proporcionalidad de las materias primas; en el caso de las semillas de mango, la mezcla se hace con lodo paplero manteniendo una proporcionalidad de 90:10, es decir 90% de semilla de mango molida y 10% de lodo paplero.

Humectación o riego

El riego se realiza por aspersión con agua de la piscina de lixiviados o agua del pozo profundo; se riega por espacio de 1 hora diaria por cuatro días, manteniendo una humedad del 60%.

Inoculación

Una vez conformada y humectada la pila, se procede a inocular con el cultivo de compost. La dosis es de 350 cc/m³ del material a tratar.

Aireación

Se realiza con el fin de generar el intercambio de O₂ por CO₂ principalmente, lo cual es la

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

base fundamental del proceso de biotransformación oxidativa.

Para ello se utiliza un equipo llamado Aireadora que se encarga de remover el producto de la pila, con el fin de incorporar el oxígeno necesario al proceso de compostaje.

Control de producto en proceso:

Realizada la primera aireación se da inicio al monitoreo y seguimiento de la temperatura y la humedad del ciclo correspondiente; estos parámetros deben ser medidos día por medio.

Comportamiento ideal de la temperatura y la humedad

Una vez finalizado el tiempo de compostaje se deben analizar los parámetros de temperatura y humedad. Cuando se haya dado el visto bueno de calidad y el producto cumpla con las características óptimas de humedad y temperatura, se pasa por un TROMMEL o zaranda para obtener un producto con una granulometría homogénea de acuerdo con las especificaciones del cliente y/o ficha técnica; por último, es empacado en sacos de 40 Kg, sellados y debidamente estibados.

Identificación y codificación de lotes de producto terminado

Se entiende como lote a la porción del producto que se ha obtenido bajo las mismas condiciones de procesamiento en el invernadero. para tal efecto se entiende que un lote corresponde a un ciclo según la distribución del invernadero.

Los sacos de producto terminado deben ir identificados con el número de lote según modelo de etiqueta aprobado por el ICA.

Esta información es colocada en el saco por cualquier medio que estipule la organización.

El número de lote consta de código del ciclo, número consecutivo de ciclo y fecha; esto con la finalidad de identificar cada lote y organizar el producto.

Descripción del sistema de lixiviados

Los lixiviados generados durante el proceso de apilado y volteo de semillas y cascaras de mango, se recolectan en registros a través de tubería PVC, antes de ser enviados por gravedad por el sistema colector hacia la piscina de lixiviados. Los lixiviados son bombeados, de acuerdo con las necesidades del proceso, en las pilas de compost para su humectación. El sistema consta de 8 piscinas de almacenamiento de semillas y cascaras de mango 60 metros de tubería, 5 registros, 1 piscina de lixiviados. Las piscinas donde se depositan las semillas y cascaras de mango son de PVC 30 mil y la piscina de lixiviados es de HDPE 40 mil.

En la documentación presentada se evidencia el plano y diseño de la piscina de lixiviados.

- La empresa que realiza la limpieza de la poza séptica es SEPTICLEAN S.A. E.S.P quienes succionan y transportan el líquido hasta las instalaciones de ECOGREEN RECYCLING S.A.S quien cuenta con resolución de plan de manejo de vertimientos PSMV No. 1068 de 01 de Julio de 2018 otorgada por la Autoridad Ambiental Barranquilla Verde.

Japca

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000948 DE 2019.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 00002322 de 19 de Diciembre de 2018.	<p><i>Primero: Requerir a la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5 y representada por la señora Mónica Cervantes Mantilla o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo y presentar su respectivo informe, así mismo presentar semestralmente los registros del agua captada diariamente en dicho pozo. 	X		<p>La empresa ha dado cumplimiento a la presentación semestral de los registros del agua captada del pozo profundo; como también a la caracterización y entrega del respectivo informe para el año 2018.</p> <p>Mediante radicado No. 0009196 de 03 de Octubre de 2018 se presentó dicho informe, el cual ya fue evaluado por esta Autoridad Ambiental.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. 	X		<p>En las visitas realizadas se ha podido evidenciar las certificaciones emitidas por parte de la empresa INTERASEO S.A.E.S.P.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Resolución 524 de 2012. 			<p>Si bien es cierto que por medio del radicado No. 1388 de 13 de Febrero de 2019 la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., presentó el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas; dicho documento se encuentra en trámite para ser admitido por parte del Grupo de instrumentos jurídicos de esta Corporación para posteriormente ser evaluado.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar de manera inmediata la inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, debido a que la información diligenciada se está realizando a nombre de la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. 	X		<p>Por medio del radicado No. 381 de 16 de Enero de 2019 la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., solicitó la inscripción al RUA y por medio del radicado No. 1158 de 07 de Febrero de 2019 solicitó la migración de la información desde el 2014 hasta la fecha.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Describir en un término máximo de treinta (30) días hábiles mediante 	X		<p>Mediante radicado No. 1873 de 28 de Febrero de</p>

Jopax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5.”**

	<p>documento técnico, el proceso productivo adelantado en el predio La Lupe, incluyendo la actividad de recirculación, planos y diseño de la piscina de lixiviados.</p>			<p>2019 la empresa presenta esta información.</p>
	<p>• Enviar en un término máximo de treinta (30) días hábiles información referente a la poza séptica que se ubica en sus instalaciones y datos de la empresa que realiza el mantenimiento de la misma, tiempo de rebose y lugar de disposición final de lodos</p>	X		<p>Mediante radicado No. 1873 de 28 de Febrero de 2019 la empresa manifiesta que la limpieza de la poza séptica es realizada por la firma SEPTICLEAN S.A. E.S.P quienes succionan y transportan el líquido hasta las instalaciones de ECOGREEN RECYCLING S.A.S.</p> <p>En los documentos que reposan en la empresa, se evidencia dicha documentación.</p>

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000438 DEL 15 DE MAYO DE 2019:

De acuerdo a la evaluación de la información aportada por la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.307.744-5, representada legalmente por la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, ubicada en la carretera Caracolí km 3-200 Malambo ubicado dentro la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ La empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., mediante el radicado en mención relaciona la información que ha presentado ante esta Autoridad, la cual va encaminada a dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en el Auto No. 00002322 de 19 de Diciembre de 2018.
- ❖ La empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., cumplió con la realización de la caracterización anual del agua captada del pozo profundo y con la presentación semestral de los registros del agua captada diariamente para el año 2018; tal y como fue exigido en el Auto No. 00002322 de 19 de Diciembre de 2018.
- Dicha caracterización fue presentada ante esta Corporación mediante radicado No. 0009196 de 03 de Octubre de 2018, la cual ya fue evaluada por esta Autoridad ambiental en otro informe técnico.
- Con respecto a los registros del agua captada presentados, se puede establecer que la empresa se encuentra dando cumplimiento al caudal concesionado, el cual corresponde a 1,6 L/s equivalente a 173 m3/mes.

INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA FINCA LA LUPE 2018 (m3)											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
180	144,7	88,8	118,6	84	72,3	107,9	27,9	54	62,8	75,9	1016,9

Chavez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

- *La empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., presentó el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas mediante radicado No. 1388 de 13 de Febrero de 2019.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la misma Ley en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que el artículo 92 ibidem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Capax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalada manifiesta *que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.*

Que el artículo 94 ibídem estipula *que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

Que artículo 95 ibídem. - *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.*

Que en lo referente al Permiso de Concesión, el decreto 1076 de 2015, por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que el Decreto No 1090 del 28 de junio de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, define en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. *el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), señalando que es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

caudal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."**

Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De igual forma el Decreto en mención, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. prevé sobre la Presentación del PUEAA, estableciendo que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que la misma norma señala en su Artículo 2.2.3.2.8.6. que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 900.307.744-5 y representada por la Señora MONICA CERVANTES MANTILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar cada vez que realicen el transporte y disposición final de las aguas residuales generadas dentro de sus instalaciones, el certificado de disposición final emitido por el gestor ambiental.
- ❖ Seguir cumpliendo con la obligación de realizar anualmente la caracterización del agua captada del pozo profundo y presentar su respectivo informe, de igual forma, presentar semestralmente los registros del agua captada diariamente en dicho pozo.
- ❖ Presentar de manera inmediata el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000438 del 15 de mayo de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000948 DE 2019.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT: 900.307.744-5."

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp. N° 0801-300

CT: 000438 del 15 de mayo de 2019

Elaboró: P.A.V.R (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor)